**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICIA FISCAL Y ADUANERA
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**GS-2026-**015772 **/ POLFA – ASJUD – 1.10**

Bogotá D.C., 21 OCT 2026

Señor anónimo
dciudadana90@proton.me
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja desvinculaciones arbitrarias

En atención a la solicitud allegada a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, mediante la comunicación oficial Nro. GS-2026-072395-DITAH del 01/10/2026, por medio de la cual remite solicitud (queja anónima) Nro. GE-2026-072005-DIPON, tramitada por el señor José Armando Meneses Montenegro, Profesional de Defensa del Grupo de Transparencia del Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo a los aspectos constitucionales, legales y doctrinales que regulan el derecho fundamental de petición, consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"; de manera atenta me permito brindar respuesta al requerimiento en los siguientes términos, así:

Con referencia a la petición numero uno:

> *"(…) En el escrito, el remitente manifiesta preocupación frente a desvinculaciones que califica como "injustificadas", presuntamente ocurridas desde el mes de junio de 2026 bajo la gestión del señor Coronel Juan David Páez Jiménez, Director de Gestión de la POLFA (E), señalando textualmente que estas habrían generado "una grave desestabilización emocional y económica en los uniformados y sus familias" (…)" (sic).*

Comedidamente me permito informar que la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, es la dependencia responsable de adoptar las decisiones relacionadas con las destinaciones, traslados y comisiones del personal uniformado, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 06665 del 20 de diciembre de 2018, *"Por la cual se establecen los lineamientos institucionales para las destinaciones, traslados y comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional de Colombia*".

En tal sentido, las determinaciones relacionadas con la destinación del personal, son competencia exclusiva de la Dirección de Talento Humano, las cuales se adoptan con observancia de los principios de transparencia, publicidad, objetividad y obligatoriedad consagrados en la citada resolución, así como de las disposiciones relativas al traslado por necesidades del servicio.

En consecuencia, la competencia de esta Dirección se circunscribe exclusivamente al adelanto de los trámites administrativos que correspondan dentro del ámbito de sus funciones, en estricto cumplimiento de las disposiciones y decisiones emitidas por la Dirección de Talento Humano, como autoridad competente en la materia.

Respecto de la solicitud, esta unidad se permite informar, que de conformidad con las disposiciones y lineamientos emitidos por la Dirección de Talento Humano de la Policia Nacional, todo el personal uniformado se encuentra sujeto al principio de movilidad institucional y, en consecuencia, debe mantener disponibilidad para prestar sus servicios en cualquier lugar del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades del servicio, los requerimientos operacionales y las directrices de la Institución.

Por lo anterior, los movimientos de personal que se efectúan responden a criterios relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, el fortalecimiento del servicio de policía y la satisfacción de los requerimientos operativos y administrativos de las diferentes unidades a nivel nacional, circunstancias que deben ser atendidas por los funcionarios en observancia de los deberes inherentes a su condición de servidores públicos y miembros de la Institución.

Así las cosas, las desvinculaciones o movimientos del personal se efectuaron en observancia de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la institución para la administración del talento humano y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 06665 del 20 de diciembre de 2018, particularmente en su Artículo 6, numeral 2, *"Tipos de Traslado y sus Requisitos"*:

> ***2. Traslado por necesidades del servicio:*** *Se causa atendiendo las necesidades del servicio del personal, situaciones de seguridad, de orden público, relevos masivos por eventualidades en la Policía Nacional,* ***entre otras, no se encuentra limitado por ninguno de los requisitos del traslado por solicitud propia, es de obligatorio cumplimiento y de ejecución prioritaria.***
>
> *Este movimiento genera el reconocimiento de pago de prima de instalación cuando el traslado sea de una unidad policial a otra e implique el cambio de departamento de acuerdo a la división geopolítica de la República de Colombia.*

En este sentido, la decisión obedeció a una determinación adoptada por la autoridad competente dentro de las atribuciones propias de administración de personal, fundamentada en las necesidades del servicio y en la adecuada distribución del recurso humano para el cumplimiento de la misión institucional.

Por último, la autoridad que ordena la destinación laboral de los funcionarios de la institución es el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución Nro. 06665 de 20 de diciembre de 2018, en donde indica:

> *Artículo 5. Competencia. Atendiendo las formas de disponer las destinaciones, traslados y comisiones, fijadas en el artículo 42 del Decreto Ley 1791 de 2000 las normas que la modifique, adicione o derogue y las facultades delegadas al Director General de la Policía Nacional de Colombia mediante Resolución No. 0015 de 2002 y Resolución No. 358 de 2007, proferidas por el Ministerio de Defensa Nacional o la norma que la modifique, adicione o derogue, son autoridades competentes para ordenar y proponer las destinaciones, traslados, modificaciones, derogaciones y comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal de la Policía Nacional, las siguientes:*
>
> *1. El Director General de la Policía Nacional de Colombia.*
>
> *Ordena:*
>
> - *Los traslados, modificaciones, derogaciones y destinaciones del personal de Oficiales Superiores hasta el grado de Teniente Coronel, Oficiales Subalternos, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y personal no uniformado.*

Con referencia al numeral dos:

> *"(...) presuntas irregularidades operativas relacionadas con dinámicas orientadas al control de comercio. Puertos, rutas nacionales y zona fronterizas, presuntamente lideradas por el señor general Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros, el señor Coronel Jorge Alberto Delgado Montoya y el señor Coronel Juan David Paéz Jiménez; un presunto mecanismo irregular de recaudo mediante reuniones periódicas no oficiales; y la solicitud de verificar la trazabilidad y el*

*fundamento de las órdenes de traslado y desvinculación, así como la eventual afectación a la hoja de vida institucional de los uniformados relacionados (...)" (sic).*

En atención a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, **artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Por lo anterior respetuosamente me permito solicitar, la ampliación de la queja en el que se pueda determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, aportando elementos material probatorio y/o evidencia física (comprobantes de pago, videos, etc.), y así adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

Por último, indicar que la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, se encuentra en total disposición para atender cada uno de los requerimientos, para lo cual nos podrá contactar a través de los diferentes canales de comunicación como lo son correos electrónicos polfa.jefat@policia.gov.co y polfa.oac@policia.gov.co , así como en la avenida carrera 68 No. 19 – 81, Edificio DIAN, ventanilla única de radicación POLFA de la ciudad de Bogotá D.C

Atentamente,

Coronel **LILIANA ANDREA JIMÉNEZ FALLA**
Directora de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera (E)
Administrador Policial T.P. 3488

Elaboró: Subintendente **JULIAN MATEO PINZÓN GARZÓN**
Sustanciador
Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera

Revisó: Intendente **JUAN CARLOS GARCÍA CRUZ**
Jefe Grupo de Talento Humano (E)
Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera

Revisó: Subteniente **MAYRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ARIAS**
Asesor Jurídico
Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera

Revisó: Teniente coronel **ALEXIS CUBIDES ROCHA**
Subdirector Operativo Policial (E)
Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera

Fecha de elaboración: 19/10/2026
Ubicación: Z:\2019\UBICACIONLABORAL\AÑO 2026\COMUNICACIONES OFICIALES

Avenida Carrera 68 19-81 Edificio DIAN
Teléfono 3203060949
polfa.asjud@policia.gov.co
**www.policia.gov.co**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**